**EN LO PRINCIPAL: SOLICITA AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN. EN EL PRIMER OTROSÍ: SE DESIGNE DEFENSOR PENAL PUBLICO. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: NOTIFICACIÓN.**

**S. J. de Garantía de Vicuña**

**ANDRÉS GÁLVEZ KELLY**, Fiscal Adjunto Jefe, domiciliado para estos efectos en la Fiscalía Local de Vicuña, ubicada en Calle Gabriela Mistral, N° 247, Vicuña, en esta investigación **RUC N° 0901119458-0**, a V.S. digo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 231 del Código Procesal Penal ruego V.S. fijar audiencia de formalización de investigación seguida en contra dedoña **ANA FRANCISCA ALDUNATE JARAMILLO**, cédula nacional de identidad N° 7.012.423-8, chilena, casada, periodista, nacida el día 10 de marzo de 1955, domiciliada en Calle Jacques Cazotte, Nº 5657, Departamento 23, Vitacura, Santiago, de don **MIGUEL ALBERTO ALLAMAND ZAVALA**, cédula nacional de identidad N° 5.002.525-K, chileno, casado, ingeniero agrónomo, nacido el día 05 de junio de 1954, domiciliado en Calle Jacques Cazotte, Nº 5657, Departamento 23, Vitacura, Santiago y en contra de don **JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, cédula nacional de identidad N° 7.050.878-8, chileno, casado, ingeniero comercial, nacido el día 11 de diciembre de 1963, domiciliado en Calle Gregorio Cordovez, Nº 540, Oficina 220, La Serena, quienes son objeto de investigación por los siguientes hechos:

Don Juan Alemparte Rodríguez, es dueño del Lote A ubicado en callejón Lo Aguirre, Paihuano, cuya inscripción de dominio rola a fojas 324, Nº 306 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vicuña, correspondiente al año 2002, de una superficie aproximada de 1,80 hectáreas, cuyos deslindes son los siguientes: Al Norte, con sucesión de Juan de Dios Aguirre, separado con cerco; Al Sur, con Hugo Hernández y otros separado por pirca; Al oeste, con callejón vecinal y Hugo Hernández y otros, en línea quebrada, separado por pirca; Teresa Ahumada, separado por pirca y Hugo Hernández y otros separado por pirca y Al Este, con Río Claro.

Durante el mes de junio del año 2007, trabajadores de la empresa Asesoria, Servicios e Inversiones Incienso Limitada, RUT Nº 77.859.750-0, cuya representante legal es la imputada doña Ana Francisca Aldunate Jaramillo, quienes se encontraban a su cargo y bajo sus órdenes, procedieron a destruir la pirca que constituía el límite oeste del predio de la víctima, ya singularizado, la cual tenía una superficie aproximada de 200 metros lineales.

Posteriormente con fecha 31 de diciembre de 2007 mediante escritura pública Asesoria, Servicios e Inversiones Incienso Limitada, representada legalmente por la imputada doña Ana Francisca Aldunate Jaramillo, obteniendo lucro, aportó en dominio la propiedad derivada de la destrucción del límite oeste de la propiedad de Alemparte Rodríguez, a la Sociedad Agrícola Tres Vías Limitada, RUT Nº 76.867.910-K, representada legalmente por el imputado don Miguel Allamand Zavala, cónyuge de la imputada Aldunate Jaramillo y el imputado don José Jiménez Martínez, quienes ordenaron el ingreso de maquinaria para movimiento de tierras, la instalación de palos y bases y la construcción de una nueva pirca, comprendiendo la superficie de terreno originado de la destrucción del anterior deslinde, manteniendo ocupada la propiedad en aproximadamente 3.948 metros cuadrados.

Los hechos antes descritos constituyen un delito consumado de **ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE DESLINDES**, previsto y sancionado en el artículo 462 del Código Penal, atribuyéndole a la imputada doña Ana Aldunate Jaramillo participación en calidad de autor y un delito consumado de **USURPACIÓN NO VIOLENTA DE PROPIEDAD**, previsto y sancionado en el artículo 458 del Código Penal, atribuyéndole a los imputados don Miguel Allamand Zavala y don José Jiménez Martínez participación en calidad de autores.

Reviste la calidad de víctima don **Juan Santiago Cristian Alemparte Rodríguez**, domiciliado en Calle Raúl Labbe, Nº 13166, Departamento 251, Lo Barnechea, Santiago.

**POR TANTO,**

**RUEGO A V.S**: acceder a lo solicitado, fijando día y hora para tal efecto y citando a todos los intervinientes.

**PRIMER OTROSI:** Conforme lo dispone el artículo 102 del Código Procesal Penal ruego a V.S. designar defensor público a los imputados ya individualizados para el evento que no cuenten con uno de su confianza.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Conforme lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal Penal, sírvase notificar la resolución de autos a los correo electrónicos [agalvez@minpublico.cl](mailto:agalvez@minpublico.cl); [msolis@minpublico.cl](mailto:msolis@minpublico.cl)